



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO

0058-2018

19 FEB 2018

“Por medio del cual se Prorroga un Nombramiento Provisional y Temporal a un Docente de Tiempo Completo”

EL Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en el Decreto-Ley 1278 de 2002 y las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto único del sector educativo 1075 de 2015 y el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.001322 de fecha 19 de febrero de 2018 por motivo de incapacidad por enfermedad profesional, se prorrogó la licencia a **partir del 18 de febrero de 2018 al 19 de marzo de 2018** a la docente, **JUDITH BELINDA POMARE POWELL**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.152.203, Expedida en San Andrés, Isla, docente, ascendida al grado 14 de que trata el Decreto 2277 de 1979, del Nivel de la Educación Básica Ciclo, Primaria de la Institución Educativa **Instituto Bolivariano**.

Que mientras dure la prórroga de la licencia por enfermedad profesional de la docente, **JUDITH BELINDA POMARE POWELL**, se hace necesario prorrogar el nombramiento del docente, **MILTON DEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.010.419, expedida en San Andrés, Isla, quien fue nombrado temporalmente mediante decreto No. 0051 del 13 de febrero de 2018 en el Nivel de la Educación Básica Ciclo, Primaria para garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas en la Institución Educativa **Instituto Bolivariano**.

Que el Parágrafo del artículo 2.4.6.3.14 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, señala que: “Las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de la carrera docente”.

Que el Artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, Señala que: “El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

Que el artículo 2.4.1.2.16 del decreto 1075 del 2015,.. establece que cuando existan vacantes definitivas y listas de elegibles vigentes para los cargos correspondientes, aquellas no se podrán proveer mediante nombramiento provisional o encargo de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto-ley 1278 de 2002, y los nombramientos provisionales existentes subsistirán solo en cuanto los respectivos cargos no puedan ser provistos mediante nombramiento en periodo de prueba o en propiedad.

Que no obstante encontrarnos en Ley de Garantía (996 de 2005), la educación de los niños, niñas y jóvenes es un derecho Constitucional y fundamental y es obligación de la entidad territorial garantizar la prestación del servicio educativo, y de acuerdo con la Función Pública, no se podrá proveer las vacantes definitivas, salvo que se genere por renuncia, licencia, muerte o expiración del periodo fijo indispensable para el cabal funcionamiento de la Administración Pública; entre otras.

2

Que en la actualidad no se cuenta con lista de elegibles docentes para el nivel de la Educación Básica Ciclo, Primaria, en la Institución Educativa Antonia Santos, que la entidad territorial no puede dejar desatendida la educación de los niños, por ser un derecho fundamental.

Que en razón a lo expuesto, se.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Prorróguese el nombramiento provisional a partir del 18 de febrero de 2018 como docente del Nivel de la Educación Básica Ciclo, Primaria en la Institución Educativa **Instituto Bolivariano**, al señor, **MILTON DEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía No.18.010.419, expedida en San Andrés, Isla, en la plaza de Vacancia Temporal de la docente, **JUDITH BELINDA POMARE POWELL**.

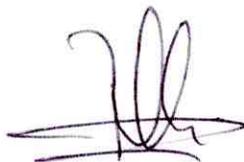
ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto y la vinculación que aquí se ordena no genera propiedad en el cargo, ni requiere de la superación del concurso para el ejercicio de la docencia y tendrá vigencia hasta el momento que cese la novedad causada por la licencia de enfermedad profesional de la docente, **JUDITH BELINDA POMARE POWELL**, en todo caso por el tiempo que dure la novedad o se presente alguna situación académica o administrativa que así lo amerita.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto al Jefe del Grupo de Desarrollo y Talento Humano, a la Profesional de nóminas, al docente que se le prorroga el nombramiento provisional y a la rectora de la Institución Educativa, **Instituto Bolivariano**.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los



19 FEB 2018

RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador 


ANA MITCHELL BALDONADO
Secretaria de Educación Departamental (E)

Proyectó y Elaboró:
Revisó:
Aprobó:
Archivó:

Enid Martínez 
O.A.J
Ronald Housni/Ana Mitchell Baldonado
Steve Barrios/José Rico